

# **INICIATIVA QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM**

Quien suscribe, Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal**, al tenor de la siguiente.

## **Exposición de Motivos**

El crecimiento exponencial de la digitalización y conectividad móvil ha traído consigo grandes beneficios en términos de comunicación, acceso a la información y desarrollo económico. Sin embargo, también ha dado lugar a un incremento alarmante de los ciberdelitos, afectando la seguridad de millones de ciudadanos. México es uno de los países más afectados por delitos cibernéticos en América Latina, con pérdidas económicas superiores a 8 mil millones de dólares anuales. Estos delitos incluyen fraudes electrónicos, robo de identidad, phishing, ciberacoso, extorsión digital, clonación de tarjetas, ataques a sistemas gubernamentales y hackeos masivos de bases de datos personales.

Actualmente, los ciberdelincuentes utilizan redes de telefonía móvil para cometer fraudes, extorsión y distribución de contenido ilícito, sin que exista un mecanismo eficaz de monitoreo y respuesta inmediata por las empresas de telecomunicaciones.

Por ello, es necesario reformar la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como el Código Penal Federal, para establecer mecanismos que obliguen a las empresas de telefonía celular a implementar medidas de prevención, detección y colaboración en la persecución de ciberdelitos.

## **Objetivo de la iniciativa**

1. Obligar a las compañías de telefonía celular a implementar sistemas de monitoreo y alertas que detecten actividad fraudulenta en sus redes.
2. Responsabilizar a las empresas telefónicas de cooperar con las autoridades para la identificación de ciberdelincuentes.
3. Establecer sanciones administrativas y penales para las empresas que no implementen medidas de prevención o que permitan el uso de sus redes para actividades delictivas.
4. Fortalecer la cooperación entre las empresas de telecomunicaciones y las autoridades de seguridad pública para la persecución de ciberdelitos.

5. Implantar la geolocalización obligatoria de dispositivos utilizados para cometer delitos cibernéticos.
6. Garantizar la protección de datos personales y financieros de los usuarios.
7. Fomentar campañas de concienciación sobre ciberseguridad en colaboración con el gobierno federal.

La presente iniciativa busca cerrar la brecha de impunidad en materia de ciberdelitos y fortalecer la seguridad digital de los mexicanos. Las empresas de telefonía celular tienen una responsabilidad ineludible en la prevención y combate de delitos cibernéticos, por lo que esta reforma busca involucrarlas activamente en la construcción de un entorno digital seguro y confiable.

Por lo anterior, con la certeza de que su aprobación contribuirá a un México más seguro y protegido contra el crimen cibernético, someto a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto de

### **Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y del Código Penal Federal**

**Primero.** Se **adicionan** la fracción XLII Bis al artículo 3, el artículo 189 Bis y la fracción VII Bis al artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta ley se entenderá por

I. a **XLII.**(...)

**XLII Bis. Plataforma Digital: La aplicación, sitio de internet o cualquier otro medio que permita a los usuarios intercambiar, compartir o difundir información, contenidos, bienes o servicios por medios electrónicos.**

**XLIII. a LXXI. (...)**

(...)

**Artículo 189 Bis. Las empresas concesionarias y autorizadas de servicios de telefonía móvil estarán obligadas a implementar sistemas de detección y prevención de ciberdelitos, incluyendo monitoreo de actividades sospechosas en sus redes, alertas tempranas para sus usuarios y colaboración directa con la Fiscalía General de la República. Asimismo, deberán proporcionar información sobre posibles actividades delictivas dentro de un plazo no mayor a 48 horas después de ser requerida por la autoridad competente.**

**Artículo 190.** Los concesionarios de telecomunicaciones y, en su caso, los autorizados deberán

I. a **VI....**

**VII Bis. Deberán diseñar e implementar protocolos de acción inmediata para reportar e inhabilitar números y líneas telefónicas involucradas en fraudes electrónicos, extorsión, phishing y otros delitos cibernéticos.**

**VIII. a XII. (...)**

(...)

**Segundo.** Se adiciona el artículo 211 Bis 6, con lo que se recorren en el orden subsecuente los actuales 211 Bis 6 y 211 Bis 7, al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 211 Bis 6. Cometan el delito de omisión en la prevención de ciberdelitos las empresas de telecomunicaciones que, teniendo conocimiento de la existencia de redes delictivas operando en su infraestructura, no realicen acciones inmediatas de mitigación y reporte a las autoridades competentes.**

**Las empresas de telecomunicaciones que incumplan con las medidas de detección y suspensión de líneas involucradas en ciberdelitos serán sancionadas con**

- 1. Multas de hasta 5 por ciento de sus ingresos anuales en caso de omisión en la suspensión de líneas fraudulentas.**
- 2. Suspensión de operaciones hasta por un año, en caso de reincidencia.**
- 3. Revocación de concesión, en caso de tres incumplimientos en un periodo de cinco años.**

**Artículo 211 Bis 7.** Para los efectos de los artículos 211 Bis 4 y 211 Bis 5 anteriores, se entiende por instituciones que integran el sistema financiero las señaladas en el artículo 400 Bis de este código.

**Artículo 211 Bis 8.** Las penas previstas en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad cuando la información obtenida se utilice en provecho propio o ajeno.

## **Transitorios**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** La Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes contará con cuarenta y cinco días posteriores a la publicación del presente decreto para modificar el Reglamento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para armonizarlo con él.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de marzo de 2025.

Diputada Claudia Sánchez Juárez (rúbrica)